



El Consejo Universitario de la Universidad del Azuay

C o n s i d e r a n d o:

Que, el 16 de noviembre de 1999 entró en vigencia la Ley de los Centros de Transferencia y Desarrollo de Tecnologías que atribuye a estos organismos la finalidad de estimular la investigación científica y tecnológica;

Que, de acuerdo con el artículo 1 de la antedicha Ley, corresponde a los Consejos Universitarios de las Universidades y demás institutos superiores crear, mediante resolución centros de transferencia y desarrollo tecnológico adscritos a dichos establecimientos, con autonomía administrativa, económica y financiera; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias,

R e s u e l v e:

Art. 1 Crear, adscrito a la Universidad del Azuay, un Centro de Transferencia y Desarrollo Tecnológico, con autonomía administrativa, económica y financiera dentro de las posibilidades y restricciones previstas en el Estatuto de la Universidad, con la finalidad de promover y desarrollar la investigación científica y tecnológica en las diversas áreas del conocimiento.

El Centro de Transferencia y Desarrollo Tecnológico desarrollará sus actividades con sujeción a la Ley, al Estatuto de la Universidad del Azuay, a este Reglamento y a las demás normas aplicables.

I Organización

Art. 2 El Máximo Organismo de nivel directivo del Centro de Transferencia y Desarrollo Tecnológico es su Directorio, el mismo que estará integrado por el Rector de la Universidad o su delegado, que lo presidirá; por el Decano General de Investigaciones;

por un Representante de los Directores de Proyectos y un Representante de la Asociación de Estudiantes, designados por el Rector al igual que sus suplentes. El Director Ejecutivo del Centro actuará como Secretario del Organismo.

Art. 3 En caso de falta o ausencia del Rector le subrogará el Decano General de Investigaciones.

Art. 4 La representación de las autoridades que conforman el Centro es funcional. En consecuencia, su reemplazo operará en la misma forma en que se realiza de acuerdo con la Ley y el Estatuto de la Universidad del Azuay.

II Fines

Art. 5 Los fines del Centro de Transferencia y Desarrollo Tecnológico de la Universidad del Azuay se hallan definidos por el artículo dos de la Ley de los Centros de Transferencia y Desarrollo de Tecnologías y sus atribuciones señaladas en el artículo tres que se entienden incorporados a esta resolución.

En consecuencia, este Centro tendrá como fines:

- a) Promover la investigación científica y tecnológica;
- b) Propiciar la creación o el mejoramiento de laboratorios, gabinetes u otros medios idóneos para la investigación en la Universidad del Azuay;
- c) Establecer y mantener la cooperación de la Universidad del Azuay con empresas privadas y públicas nacionales en el desarrollo de tecnologías;

- d) Colaborar con organismos, instituciones o empresas públicas y privadas extranjeras para la transferencia y adaptación de tecnologías a las necesidades del país;
- e) Buscar soluciones a los requerimientos técnicos y tecnológicos que planteen los sectores productivos y sociales del país;
- f) Diseñar proyectos de desarrollo, participar en su ejecución y evaluarlos;
- g) Organizar programas de promoción y difusión de estrategias y de resultados; y,
- h) Desarrollar cursos de capacitación, asesorías y consultorías.

Art. 6 Para el cumplimiento de sus fines, el Centro de Transferencia y Desarrollo Tecnológico de la Universidad del Azuay podrá solicitar a la Universidad la suscripción de convenios con otros establecimientos de educación o de investigación que permitan el uso de equipos, laboratorios, granjas experimentales.

Podrá solicitar, asimismo, que la Universidad del Azuay suscriba con centros de investigación o laboratorios públicos o privados, con empresas públicas o privadas, con organismos o entidades del sector público, sean del Ecuador o del extranjero, convenios relacionados con los objetivos del Centro.

De igual modo podrá solicitar a la Universidad la contratación de profesores o estudiantes para la ejecución de proyectos de investigación o desarrollo. Los contratos que se celebren con los profesores de la Universidad serán independientes de la relación laboral que mantengan con ella.

III Del Directorio del Centro

Art. 7 El Directorio del Centro, constituido de conformidad con este Reglamento tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Solicitar al Consejo Universitario de la Universidad del Azuay la designación del Director Ejecutivo del Centro, el mismo que será de libre nombramiento y remoción.
- b) Fijar las políticas, estrategias y directrices del Centro y fiscalizar su cumplimiento;
- c) Aprobar el plan operativo anual del Centro;
- d) Elaborar la proforma presupuestaria del Centro y sus reformas y someterlas a la aprobación del Consejo Universitario;
- e) Autorizar al Director Ejecutivo de acuerdo con las disposiciones legales y la reglamentación interna del Centro la realización de gastos e inversiones;
- f) Ejercer las demás atribuciones y cumplir las obligaciones que señalen la ley, los reglamentos, resoluciones y demás normas aplicables.

Art. 8 El Directorio del Centro sesionará regularmente una vez al mes y extraordinariamente cuando sea convocado por el Director Ejecutivo por su propia iniciativa o a petición fundamentada de cualquiera de sus miembros

Art. 9 El Director Ejecutivo, designado de conformidad con el artículo 7, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Planificar, dirigir, ejecutar y controlar las políticas, estrategias y directrices del Centro;
- b) Preparar el plan operativo anual y presentarlo al Directorio para su aprobación;

- c) Preparar la proforma presupuestaria anual y los proyectos de reformas que se vuelvan necesarias;
- d) Sugerir la contratación del personal administrativo, operativo y de trabajadores del Centro, procurando que se prefiera a profesores, trabajadores o estudiantes de la Universidad;
- e) Evaluar los resultados obtenidos por el Centro, tomar medidas y reajustes que estime necesarios;
- f) Presentar dentro de los primeros quince días de cada mes la liquidación presupuestaria.
- g) Informar acerca de la necesidad o conveniencia de celebrar convenios o acuerdos de cooperación técnica o científica con instituciones nacionales o internacionales relacionadas con los fines del Centro.
- h) Participar en el Directorio del Centro con voz y actuar como su secretario.

IV Disposiciones para el funcionamiento del Centro

Art. 10 Los empleados que requiera el Centro serán designados por el Rector de la Universidad, que preside el organismo, con cargo a su presupuesto.

Art. 11 La Universidad del Azuay asignará de su patrimonio, al Centro, además de la asignación inicial para su constitución, los bienes muebles, equipos y maquinaria que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines.

Los ingresos que se obtengan por trabajos realizados por el Centro, por contratos, servicios, comisiones y otros recursos obtenidos en el ejercicio de su gestión, así

como los provenientes de patentes, marcas y propiedad intelectual, serán destinados a financiar las actividades del Centro, de conformidad con lo que dispone el Art. Siguiente.

Las erogaciones que deba realizar el Centro se ajustarán a las disponibilidades presupuestarias y cumplirán los requisitos previstos en las normas generales de ejecución presupuestaria.

Art. 12 De conformidad con el principio de autonomía administrativa, económica y financiera previsto por la Ley de Centros de Desarrollo y Transferencia de Tecnologías, los fondos que provengan de auto gestión y que no sean provenientes de recursos del Estado, se invertirán en el cumplimiento de los fines del Centro, sin perjuicio de cumplir, de conformidad con el Art. 3, literal c) de la Ley, que el destino de los beneficios económicos se distribuya de la siguiente manera: 50% destinado al presupuesto de autogestión de la Universidad del Azuay y 50% destinado a las Unidades que intervengan en la gestión del Centro, conforme a su participación, que será establecida por el Directorio del Centro.

Disposiciones transitorias:

Primera. El Consejo Universitario comunicará esta resolución al Servicio de Rentas Internas, al Consejo Nacional de Universidades y Escuelas Politécnicas, a la Contraloría General del Estado y a los organismos de desarrollo del país, para cumplir el mandato contenido en el inciso segundo del Art. 1 de la Ley.

Segunda. Para cumplir con la disposición constante del Art. 4 de la Ley, el Consejo Universitario asignará una aportación de US \$ 20.000,00. El presupuesto del Centro, en lo demás, deberá ser autofinanciado.

Tercera. Una vez aprobado este Reglamento, el Directorio del Centro expedirá una reglamentación interna relativa a las gestiones que deba desarrollar en los campos académico, técnico, administrativo,

financiero, de auditoría y fiscalización;
normas éstas que deberán guardar armonía
con las disposiciones del presente
Reglamento.

CERTIFICO: Que el presente
Reglamento fue aprobado en sesión de
Consejo Universitario de 18 de marzo de
2003.

Cuenca, marzo 20 de 2003

Dr. Efraín Idrovo Suárez
SECRETARIO GENERAL

